

Reseña: *La criminalización de la protesta social*.¹ (Book Review: *Criminalization of the Social Protest*)

Blanca Estela Melgarito Rocha²

Este año marca una nueva época para la Revista *Crítica Jurídica*, se trata de su impresión en Argentina, como parte del equipo de Crítica Jurídica, me llena de alegría y enorgullece sobremanera, sin duda que se trata de un paso más por la hermandad latinoamericana. Así, incluir en este número la reseña del libro *La criminalización de la protesta social*, de H.I.J.O.S. (La Plata), busca traer al presente no sólo las valiosas aportaciones académicas de nuestros compañeros argentinos, sino también las experiencias y aportaciones *de y en* la lucha de la sociedad argentina y los históricos *piqueteros* por la transformación de la América nuestra, una experiencia que, sin duda, ha venido a ampliar los horizontes de lo imposible.

La primera aportación de este libro está en el hecho de ser uno de los primeros textos de análisis del fenómeno *en y desde* el sur latinoamericano; está integrado por varios autores y cada uno aporta su análisis particular —si bien construido desde lo colectivo—, ello nos permitirá mirar varias perspectivas en relación con los elementos que integran la criminalización de la protesta desde el lugar en el que se ubica el sujeto que enuncia, el propio del intelectual crítico latinoamericano que preocupado por la situación sociopolítica de su país acompaña la lucha popular, y es a partir de esa experiencia que aporta al análisis de la realidad concreta.

Este libro es una producción del Colectivo de Acción Jurídica Popular, constituido por jóvenes en la ciudad de La Plata, movimiento que se ha expandido a lo largo de Argentina. Se trata de un colectivo interdisciplinario que busca la ampliación de ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, en este sentido, la batalla política que promueven por la creación y defensa de derechos humanos se vuelve acto revolucionario.

275

¹ *La criminalización de la protesta social*, Editorial Agrupación H.I.J.O.S. (La Plata) y Ediciones Grupo La Grieta, La Plata, 2003.

² Maestra en Estudios Latinoamericanos, UNAM, correo electrónico blanca.melgaritor@gmail.com

RESEÑA: *CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL...*

Así, su lectura no sólo aportará al lector elementos teóricos, sino que lo trasladará irremediamente a la experiencia argentina de lucha por la democratización del país. Existen por lo menos tres cortes transversales en los textos: la Crítica Jurídica Latinoamericana en tanto que mira al derecho como una batalla política, contiene elementos de la experiencia intersubjetiva, y mantiene vinculación entre teoría y *praxis*.

Para la crítica del derecho, sus usos y abusos, los autores toman las aportaciones teóricas de diversos autores a partir de las cuales denuncian las contradicciones existentes del derecho en general y del derecho positivo argentino en particular, un derecho que se presenta en el discurso como bueno, justo e imparcial, pero que en la realidad concreta justifica la represión.

El lector encontrará en las construcciones analíticas de los autores, las experiencias que les marcaron como argentinos sobrevivientes de la dictadura militar de Videla, proceso que pretendió el disciplinamiento social y la imposición del modelo capitalista, posteriormente conocido como neoliberal, el cual —a pesar de su brutalidad— jamás logró detener el ímpetu de esta sociedad, por el contrario, las tensiones presentes mostraron su cara oculta a manera de irrupción en las organizaciones piqueteras a partir de 1996, encuentran su punto más alto en la irrupción del 19 y 20 de diciembre del 2011, hecho que marcó un quiebre de paradigmas en la sociedad argentina, el derrumbe del modelo de convertibilidad, la exclusión, el desempleo y la pauperización social la impulsaron a unirse en un solo grito: ¡Qué se vayan todos!

En este contexto surgen los debates que dieron vida al libro *La criminalización de la protesta social*, de la Editorial Agrupación H.I.J.O.S. (La Plata) y Ediciones Grupo La Grieta, resultado del desarrollo de reflexiones posteriores a esta *coyuntura* en el seminario “La radicalidad de las formas jurídicas”, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, durante 2002 y 2003.

El libro incorpora, además, el momento de producción del derecho propio de la práctica jurídica, elemento presente tanto en quienes escriben, como en las entrevistas realizadas a abogados que llevan casos políticos (causas).

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

El lenguaje es sencillo, lo cual por un lado permite su fácil comprensión, a la vez, que amplía el sector receptor del mensaje, es por tanto, un lenguaje para todo público. El libro se divide en cinco apartados:

En el primer apartado **Neoliberalismos y crisis de representación**, Esteban Rodríguez analiza las transformaciones jurídicas y sociopolíticas en relación con la imposición del sistema neoliberal en América Latina y los ordenamientos globales, el pasaje del estado de “bienestar” al estado penal.

Dentro de este apartado, el primer texto es el artículo “Un puño sin brazo ¿Seguridad ciudadana o criminalización de la multitud?”, de Esteban Rodríguez. El autor parte del citado contexto para poner de relieve la crisis de representación como resultado del desplazamiento del estado social por el estado neoliberal, lo cual no implica su debilitamiento, por el contrario, implica su “reinvención desde lo penitenciario”, el estado penal. Ello mantiene una relación estrecha con los elementos que aún en “democracia” prevalecen como herencia de la dictadura. El cuestionamiento al paradigma de representación se hace presente por la irrupción individual y/o colectiva en tanto defensa de la vida.

Para el autor, si bien el derecho se presenta como un ente aséptico fuera de toda contaminación política y social, la “purificación del derecho” es la *fetichización de las formas jurídicas*, en tanto que apariencia deshistorizada y despolitizada.

Así, el estado ha redefinido su intervención, ésta se vuelve *disruptiva* al mantener la exclusión, ello está relacionado con *agencias políticas* para organizar la cooptación (planes sociales), *agencias represivas* que articulan diferentes prácticas, el gatillo fácil, el antitumulto, escuadrones de la muerte; *agencias judiciales* que organizan la criminalización de la pobreza y luego la criminalización de la protesta. De manera que la criminalización supone una democracia formal acotada a la representación, se trata de la organización de la despolitización, en donde de un lado quedarán aquellos que pueden hablar y del otro los espectadores, la igualdad quedará reducida en el terreno de las formalidades y no así en el de las materialidades. No se trata más del sujeto

RESEÑA: *CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL...*

histórico sino del ciudadano *en el teatro de las representaciones*. Estas despolitizaciones funcionan criminalizando la realidad: la pobreza, la protesta, la politización de la multitud. El pasaje del estado social al neoliberal implica, desentenderse de los compromisos alguna vez asumidos y su transformación en estado de excepción. La justicia, a través de sus interpretaciones dogmáticas descontextualizadas del entorno social, reduce al derecho a un conjunto de normas, de tal suerte que la problemática queda encubierta.

Con el incremento de la protesta social aparecen tipos penales para criminalizar la irrupción de la protesta, es el caso del artículo 194 que encuadra la conducta propia del corte de ruta como delito que deberá pagarse con prisión de tres a seis meses. Otro de los elementos relacionados con el fenómeno en comentario tiene que ver con la función del periodismo contemporáneo, de acuerdo con el autor, no se trata de un periodismo sobre el saber, sino sobre el poder; no se abocará a la búsqueda de la verdad, sino que tratará de presionar e imponer sanciones, puntos de vista morales que reclaman la indignación de la gente. Por otro lado, la criminalidad se exhibe socialmente como amenaza cercana y es así como se promueve el miedo en el ciudadano, es este elemento el que dota de legitimación a la intervención de las fuerzas de (in) seguridad.

Así, de la misma manera en que la “mano invisible” *se vuelve mano dura*, se disemina el terror entre las prácticas que organizan y gestionan la disrupción, el terrorismo de estado. Una mano que se vuelve puño, pero que permanecerá intermitente, difusa y errante, de ahí que no se le perciba como tal, eso será el terrorismo de estado, y es este el argumento central del autor, un puño sin brazo.

En el segundo apartado “Estado penal y orden global”, Juan M. González Moras y Esteban Rodríguez analizan el vaciamiento del contenido de igualdad en el ejercicio de la administración pública, y la relación existente entre ésta y las políticas públicas como resultado de la presión de los organismos internacionales.

En el primer texto “Poder de policía global. Intervención y autodeterminación social en el marco de los ordenamientos públicos globales”, Juan M. González Moras considera imprescindible al hablar

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

de criminalización de la protesta discutir al *estado* y las diversas crisis por las que atraviesa, asimismo y en tanto la intervención de éste es preciso hablar del “poder de policía”.

El autor parte de tres premisas: Primero, cuando se piensa en el estado de derecho como estado de excepción, nos enfrentamos con la realidad de que el *estado-nación* está, a su vez, en plena decadencia y que, en sus estertores, no puede sustraerse al influjo de la conformación de poderes o espacios jurídicos globales que se nutren de organismos internacionales o supranacionales en el marco del derecho internacional, así los estados nacionales no pueden decidir por sí mismos. Segundo, al hablar de excepción no se busca un punto de encuentro *con la legalidad pensada como normalidad*, sino de comprender una nueva realidad jurídica y política en la que se dé cuenta de la mutación de inspiración liberal del estado nacional *hecha sobre la base de viejos instrumentos jurídicos*. Por último, las intervenciones policiales estarán dirigidas a intervenir ante la protesta como fenómeno político que puede condensar o encarnar la manifestación más clara del *derecho de autodeterminación de los pueblos*.

El autor hace referencia a la acepción originaria del vocablo policía como “buen gobierno de la cosa pública”, en donde no se otorga un “poder” al soberano para actuar frente a los individuos, sino más bien lo designa. El “poder de policía” implica una forma de gestionar la “legalidad” a partir de excepcionar normas generales en relación con los fines. Para dar cuenta de estos movimientos jurídicos y políticos, en tanto que los ordenamientos jurídicos no pueden ser encuadrados en el ámbito del estado nacional, el autor cita a Sabino Cassese, quien los denomina “Global governance”, en donde las empresas multinacionales son los soberanos de la globalización, mientras los ordenamientos públicos globales son los medios para tenerla bajo control. El autor retoma el concepto de imperio de Hard y Negri para dar cuenta que el proceso de construcción del imperio tiende a penetrar en la ley de los estados nación, por tanto, *el derecho supranacional sobredetermina decisivamente el derecho doméstico*. Este poder se manifestará en la intervención económica, moral y militar enfrentando al derecho de autodeterminación de los pueblos. La implantación del neoliberalismo

RESEÑA: *CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL...*

requiere no de la desaparición del estado, sino de su existencia a manera de estado mínimo, el estado de excepción. Los nuevos paradigmas legitimantes de la acción estatal serán la eficacia y la eficiencia. Producto de una racionalidad economicista y autoritaria. De acuerdo con el autor, se trata de establecer otro orden, otra forma de ordenación social, política y cultural que de una vez y por todas renuncie a sus orígenes tradicionales, y se ponga, definitivamente, al servicio de la nueva cultura que se forja en el seno del llamado espacio global.

El autor termina con la siguiente consideración: *es importante entender las manifestaciones, experiencias y formas que busquen el fortalecimiento cultural y político de nuestras sociedades.*

En el segundo texto “La administración de la muerte”, Esteban Rodríguez retoma la frase de Agustín García para denominar su artículo. Para esclarecer de lo que se trata, realiza una genealogía al respecto del paradigma de la representación. En primer lugar, el autor hace referencia a la paradoja que resulta de la entrega (enajenación) de vida para poder vivir, esto es la expropiación, por parte del capital, de la vida al trabajador.

El estado tiene que crear las condiciones de posibilidad para que el trabajador pueda enajenar su tiempo, en ello juega un papel imprescindible la violencia que se inyecta para obtener sujetos obedientes y tranquilos, a diferencia del poder soberano, que tiene el privilegio de “hacer morir o dejar vivir”, en las sociedades disciplinarias, y toda vez que el trabajo del cuerpo se constituye como mercancía útil para producir riqueza, la tecnología de control se relaja al resultar más conveniente para la acumulación, así, el autor recupera el concepto de biopolítica de Foucault para dar cuenta del desarrollo de estos fenómenos sociales.

El grado de sometimiento reasegura la utilidad de los cuerpos, un cuerpo sometido es un cuerpo sujeto a un sistema de normas, todas ellas tendentes a limitar cualquier obstáculo a la acumulación, en ello juega un papel importante la educación y moralización en cuya compleja “inoculación” como acción de formar conciencias se inscribe la formación de un nuevo sujeto político “el ciudadano”, la conciencia será, entonces, la superficie estratégica de control, el lugar donde se

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

inscriben las relaciones de saber-poder y el centro de disputa entre las diferentes corrientes ideológicas.

Ante el marcado proceso de desposesión, el trabajador se encuentra imposibilitado de consumir la producción del sistema, así la crisis económica se traduce también en crisis de representación, toda vez que las contradicciones del estado, en tanto que impulsor de una economía de mercado asimétrica, no puede dar respuesta a las demandas de los ciudadanos, aun las tendientes a mantener el apoyo de las masas. El capital se vuelve sobre la circulación y en esta dimensión especulativa, la operación financiera, no necesita de la vida de los trabajadores para valorizarse. Ante tal supresión de la vida, el estado se reinventa desde lo penitenciario, se vuelve exclusivo, no promueve la inclusión social, sólo busca evitar la irrupción y para ello: *tiene que suprimir la vida, o sea, gestionar la muerte.*

El tercer apartado: **La Agencia policial y penal y sistema punitivo**, inicia con el texto “Documentos por favor. La policía en las calles”, de Sofía Caravelos, en el que afirma que a la Detención por Averiguación de Identidad (DAI) se le presenta públicamente, junto a la requisita y el cacheo, como técnica de intervención preventiva, simbólicamente funciona al marcar al diferente para la permanencia aséptica de los espacios públicos a cualquier tipo de irrupción. De acuerdo con la autora son miles las personas detenidas por la DAI, durante cuyas detenciones se produce tortura mientras el detenido se encuentra bajo custodia policial. El 46% de las detenciones corresponde a: *hombres, changarines o desocupados que oscilan entre 22 y 30 años y que residen en otro lugar de la ciudad distinto de donde se produjo la detención.*

La DAI está regulada en el artículo 9 de la Ley orgánica de la policía de la provincia, Ley 12.155 de 1998, “se trata de una facultad que otorga a la policía la facultad para detener personas sin orden judicial, sin las garantías constitucionales y procesales”. La normativa tiene como antecedente directo la Averiguación de Antecedentes (doble A) en virtud de la concepción positivista por la que se estima que “quien comete un delito alguna vez, posee características personales que determinarán altas posibilidades de volver a delinquir” se

RESEÑA: *CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL...*

plantea ésta con fines identificatorios. La peligrosidad es la pauta para justificar este procedimiento. En Buenos Aires se utiliza desde hace más de cien años como mecanismo de “control de vagos” y hace más de 50 que existe como facultad policial.

El efecto simbólico de estas detenciones es la marca al pobre, inmigrante, extraño o militante, ello: *rompe con los lazos de posibilidad en la construcción de la disputa del poder*.

En las villas se hacen operativos en los que la DAI se acompaña de despliegue policiaco con armas y funciona para persuadir al *enemigo* de la superioridad en tanto capacidad operativa. De acuerdo con la autora, más allá de indignaciones frente a los “abusos” o —en el mejor de los casos comprendidas como “excepciones a los principios que regulan el sistema penal”—, las prácticas policiales no son objeto de estudio por los teóricos del derecho; sin embargo, las facultades que les otorgan a los policías, las detenciones por averiguación de identidad es comparable a las de los magistrados. Arresto, inspecciones, interrogatorios, investigación sumaria “por sus dimensiones en la práctica y por la esencia misma de esa posibilidad de excepcionar, constituyen el verdadero poder del sistema penal”. La autora termina con la consideración de que la detención arbitraria de personas fue una práctica de la “Agencia ejecutiva” de las dictaduras pasadas.

En el texto “Siete notas sobre la inoperancia del sistema penal en relación a la criminalización de la protesta social”, Fabio Villarruel, analiza el fenómeno desde el sistema penal. Para el autor, producto de una realidad construida por los seres humanos, las personas purgan pena de hambre, falta de cobijo y muerte, pero *estos sujetos no se resignan a vivir sin dignidad, por el contrario convierten su drama individual en protesta social*; como contrapartida, miles de luchadores sociales han sido sometidos a procesos penales. Entiende como ejercicio del poder punitivo respecto de la protesta los hostigamientos por excusa de averiguación de identidad, faltas y contravenciones, e incluso la caída en el pago de planes empleo o la imposibilidad de acceder a los mismos por no adherir al puntero.

En su segundo apartado, el autor relaciona la criminalización de la protesta con la criminalización de la pobreza, la cual identifica al

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

pobre con el delincuente, *así se combate al delito con más penas y más recursos*.

En el tercer apartado, el autor hace referencia a la operatividad selectiva de la criminalización, nos habla de dos etapas, en la etapa primaria se identifica con la formulación de la política criminal por parte de las agencias legislativas, la criminalización secundaria lo hace mediante las agencias judiciales y penitenciarias.

En el cuarto apartado, el autor reflexiona sobre la diferencia existente entre el número de conflictos abordados por las agencias secundarias y el total de hechos criminalizables que se viven en la sociedad tomando como parámetro la formulación inicial, lo cual se interpreta como un fracaso de la gestión resultado de la capacidad operativa de la delincuencia, así para lograr los objetivos se propone mayor logística en detrimento de las garantías de los ciudadanos.

En su quinta nota el autor hace referencia a la tensión existente entre el que se hace a partir del sistema penal o la realización de aquello para lo que se dice está destinado.

En la sexta parte el autor invita a la reflexión en relación con el *teorema de la mano dura*, en tanto que a mayor ineficiencia, mayores facultades y atribuciones tendrán las agencias estatales en su accionar, así el autor lanza la pregunta al respecto de si es posible que puedan pervivir las garantías ciudadanas en la ineficiencia del sistema penal, o bien, si la eficiencia no es una condición para la vigencia de las garantías ciudadanas.

Finalmente, en su séptima nota, al analizar las experiencia de la sociedad argentina en casos como Cutal Co, Tartagal, Gral. Mosconi o Brukman, considera que el poder punitivo operó mediante decisiones asumidas de modo expreso, por ejemplo, la Corte procesal ha generado nuevas formulaciones tendentes a “relajar” las garantías ciudadanas a grados mínimos. El autor advierte también la utilización cada vez más propagada de figuras como: el agente provocador, el agente encubierto. El autor termina con la consideración del hecho de que resulta tal el descontrol de las agencias judiciales y policiales, que hacerlas cumplir la ley puede resultar “hasta un acto revolucionario”.

RESEÑA: *CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL...*

El siguiente trabajo “Del discurso de la seguridad nacional al discurso de la seguridad ciudadana”, de Mariano Cardelli, parte de la necesaria comprensión del tema a partir de los fundamentos teóricos del problema del discurso en el marco del proceso de producción hegemónica y el campo jurídico penal, para ello retoma el concepto de hegemonía desarrollado por Raymond Williams, y el concepto de campo de Bourdieu.

De acuerdo con el autor el discurso de la seguridad nacional se ha transformado en formas más sutiles aunque no menos abusivas. En el capitalismo globalizado, no se habla de seguridad nacional sino de seguridad ciudadana, ya que incluso la idea de nación se observa como subversiva. Ante el elevado número de protestas, las respuestas institucionales comprenden dos dimensiones, la primera es la aplicación de mecanismos represivos, la segunda la persecución de los involucrados.

El autor distingue siete características de esta nueva represión selectiva. La primera es la Judicialización de la protesta, se trata del procesamiento de las personas que intervienen en la protesta, en ella se suma al juez como el garante de las libertades individuales desde la perspectiva democrática; el carácter sistemático de la represión, en tanto se realiza en relación con figuras penales; el proceso, con el cual las instituciones buscan debilitar la irrupción de la pobreza para ello aumentan los mecanismos represivos; el accionar planificado, según el cual, el solo hecho de pertenecer a una organización se comete delito; los elementos represivos, no exclusivamente estatales, en ellos hace referencia a la intención de provocar el enfrentamiento de grupos mediante artilugios y acciones inducidas; la convalidación jurídica en la que el gobernador firmó un conjunto de decretos legitimantes del “nuevo accionar” y con ello convalidó atribuciones penales a los juzgados de paz letrados en los que hasta el momento tramitaban sus causas; la militarización de las calles, la policía federal y la gendarmería actúan de forma conjunta en apariencia para el control de los desarmaderos, la persecución de “piratas de asfalto; sin embargo institucionalizan el accionar conjunto; la mediatización, con la que los operativos son anunciados de manera pomposa, con un circo mediático que muestran las bondades de las fuerzas represivas.

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

La seguridad ciudadana salta a la escena, se trata de la diferencia existente entre ciudadanos y no ciudadanos en complicidad con corrientes técnico jurídicas del proyecto racionalizador del derecho penal, el resultado y de acuerdo con Roberto Bergalli: la preponderancia de la teoría de la peligrosidad y las sucesivas violaciones al “orden constitucional y a los derechos humanos”. Tras el paso del mundo bipolar algunos elementos mantienen vigencia: la persecución del comunismo y la guerra permanente entre Occidente y comunismo, para ello el estado de seguridad nacional “debe armar su maquinaria contrarrevolucionaria”. El discurso de la seguridad nacional es compartido, junto con el de “seguridad ciudadana”, por teóricos del derecho, gobierno, funcionarios judiciales, medios de comunicación masiva y fuerzas de seguridad, en estos discursos está presente la idea del peligro que amenaza no sólo a la nación, sino un peligro más cercano entre los ciudadanos. Así, la asociación entre pobreza y crimen, en la que en relación con las carencias socioeconómicas, la mayoría de la población ya no se comporta como ciudadano, por tanto, hay que tomar medidas penales para proteger a los que todavía lo hacen, pues sin ellos no hay estado de derecho. Con lo cual se brinda de legitimidad a las nuevas prácticas represivas de la pobreza dentro del campo jurídico, en detrimento de las garantías del sistema penal.

Otra de las formas en la que opera es a través de la legislación de excepción bajo la idea de “transitoriedad”, es decir, hasta que la situación se modifique, ello muestra una contradicción, si se relaciona a la pobreza con “la transitoriedad expresada no aparece como muy transitoria”. Este discurso de seguridad ciudadana, apoyándose en una supuesta defensa de los derechos humanos y el estado de derecho, sirve de base para la legitimación de los grandes grupos económicos.

El autor termina con la consideración del hecho de que estas relaciones de poder y hegemonía, se enfrentan con la irrupción de la pobreza, lo cual nos empuja a llevar la discusión hacia otra dimensión: de las relaciones de poder y la hegemonía”.

En el texto “El Derecho penal ante una política de seguridad”, Eduardo Rezsés realiza un análisis del origen y evolución del concepto castigo y su recepción en las teorías de las penas y su relación con

RESEÑA: *CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL...*

la forma en la que el estado pretende controlar penalmente el descontento social a través del uso de la fuerza, en desmedro de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Para ello, el autor realiza un breve pasaje histórico por el pensamiento filosófico del castigo desde Platón, Aristóteles, Santo Tomás, Thomas Hobbes, John Locke, Jean-Jacques Rousseau. Traslada la idea del castigo al Derecho penal, lo cual “conlleva hablar de las teorías de las penas”. De acuerdo con él, idea de la pena en la cultura judeocristiana está vinculada al concepto de confesión: el preso debía confesarse y a partir de ello nacerá la condena. Posteriormente la escuela clásica plantea que a determinado delito le corresponde determinada pena.

Con el surgimiento de la burguesía y para no concederle todo el poder al rey, se crea el parámetro de castigo y los mecanismos efectivos para la eliminación del delincuente, entonces nació la escuela positivista, la cual incorpora una serie de análisis como el ámbito social, económico, psíquico, físico y cultural. Esta escuela incorpora la necesidad de tomar en cuenta las condiciones que llevan a una persona a cometer el crimen e instala el concepto de “peligrosidad”. Como resultado tenemos la “natural” relación del delito: delincuente y castigo, y no así de los instrumentos a través de los cuales el estado crea, implementa o promueve la existencia de delincuentes y delitos. Esta naturalización esconde la “venganza social”, el control y el disciplinamiento que el castigo contiene.

Con la aparición del estado-nación surge también la “búsqueda de la verdad” como núcleo central de su razón y con ella se justifican los excesos del poder como la inquisición y la tortura, además de las figuras de confesión: condena e indagación; se reorganizan las prácticas judiciales. El inquisidor se transpola hasta hoy en la figura del Ministerio Público. Se va acentuando arbitrariamente el poder de etiquetamiento inquisitorio del juez. La crítica del autor a este proceso es la incorporación de estos elementos no por una cuestión de virtud, sino de poder.

El modelo neoliberal aplicado en América Latina debilita la posibilidad de los gobernantes para resolver los conflictos sociales, esto da lugar a que la respuesta del estado sea a través del mecanismo “institucionalizado” de aplicación del *ius punendi*.

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

De acuerdo con el autor, el estado tiene o busca tener una “gestión de la conflictividad” para “evitar el conflicto”, la cual puede darse o dando lugar al conflicto o evitándolo, en la vida real se aplica tanto la segunda como la primera opción. El derecho penal es el mecanismo de resolución de los conflictos; “el derecho civil es aplicado a los ricos como garante-defensor de la propiedad, mientras el derecho penal es aplicado a los pobres”. Para el autor en el derecho penal debería operar el principio del “ultimo ratio” o “intervención mínima”, cuando ya fracasaron otras políticas del estado, pues el uso de una sanción tan grave como la pena requiere del presupuesto de una infracción igualmente grave, así, al extender la aplicación de una pena que por su gravedad no afecten a un bien jurídico o que la manifestación de otro “significa desvirtuar no sólo al derecho penal, sino a todo el estado de derecho”.

El autor termina con la consideración de la necesidad de buscar un modelo garantista del estado de derecho, que entienda que los problemas generados por los políticas de estado no pueden ser resueltos por la aplicación del *ius punendi* y que tenga por fin crear una técnica “de tutela capaz de minimizar la violencia y maximizar la libertad”.

El cuarto apartado: **La judicialización de la protesta social** inicia con “La judicialización de la protesta social” de Sofia Caravelos, Julián Axat y Esteban Rodríguez, en el cual se incluyen entrevistas realizadas a abogados provenientes de diferentes organizaciones acompañadas de recuadros que buscan enfatizar y dar mayor fuerza a ciertas ideas o problemas que se ahí se discuten. En ellas se da cuenta del cotidiano campo de batalla donde se disputa el sentido de la verdad que está en juego en cada una de las causas.

El quinto apartado: **Movimientos sociales y desobediencia civil**, inicia con el texto “Cuando trabajar es un delito”, Naomi Klein recupera la experiencia histórica del ludismo y la represión del gobierno británico a principios del siglo XIX, para mirar desde ahí el desalojo a los trabajadores y la destrucción de la maquinaria de la fábrica Brukman en la capital bonaerense, se pregunta: ¿Por qué el ludismo de estado, esta rabia hacia las máquinas? La autora nos narra el proceso de recuperación de la fábrica luego de su abandono

RESEÑA: *CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL...*

por el propietario Brukman, también nos describe, a manera de estampa, las diferencias existentes entre cualquier fábrica y la fábrica recuperada como Brukman.

El movimiento de la recuperación de fábricas es resultado de la situación real del país donde 58% de la población vive en pobreza, se trata no del poder del trabajador al dejar de trabajar sino “en la firme determinación de mantenerse trabajando pase lo que pase”. En esta causa, la actuación del juez muestra una clara contradicción, escribe en la orden de desalojo el robo de máquinas a los dueños de las fábricas. “La vida y la integridad física no tiene supremacía sobre los intereses económicos”. Para la autora, con tal argumento, el juez “desnuda la lógica de la globalización desregulada”, el capital tiene que ser libre en su búsqueda de bajos salarios. Si los dueños de las fábricas han violado los principios básicos del mercado al no pagar a sus trabajadores, ¿por qué el estado no puede insistir en que los atractivos restos de las compañías deudoras continúen sirviendo al público con trabajos estables? A diferencia de los ludistas del siglo XIX, en donde los trabajadores intentaron combatir la lógica destructiva del capital destruyendo las máquinas, las trabajadoras de Brukman quieren proteger las máquinas y destruir la lógica.

En el texto “Cinco notas sobre el conflicto, la protesta popular y criminalización de los movimientos de trabajadores desocupados”, a partir de una entrevista realizada a Pablo Solana del Movimiento de Trabajadores Desocupados de Lanús, Jerónimo Pinedo plantea algunas características particulares de este movimiento, considera que la inscripción de la protesta popular puede servir para comprender los dispositivos de criminalización sobre ella.

En la primera nota, el autor nos habla de cuatro conceptos de acción colectiva: un marco de sentido en el que se inscribe una situación determinada considerada como injusta, señala responsable y propone soluciones; esta tarea se concreta con una serie de acciones que forman parte de un repertorio de acción; para movilizar personas se apoyan en organizaciones con estructuras de movilización; esperan oportunidades para irrumpir en la escena pública. En la segunda nota, el autor hace referencia a los resultados de la aplicación del modelo

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

neoliberal en América Latina y en Argentina específicamente, en donde como respuesta ante el incremento de pobreza y desocupación se generaron políticas sociales para “contener la pobreza”, la “asistencialización” y la “clientelización”, tal es el caso de los planes sociales.

En la tercera nota se refiere a los conflictos, el autor nos habla del proceso de lucha en el Movimiento de Trabajadores Desocupados en donde el corte de ruta “piquete” no sólo es una forma de lucha sino que es lo que brinda identidad en la lucha en un contexto en el que los pobres “no hacen política, sino son asistidos por políticas”. En la cuarta nota, hace referencia al hecho de que el movimiento social es ya cambio social en tanto que organización y proyecto de cambio coherentes, la autogestión, las decisiones democráticas, las luchas diarias dejan huella en la sociedad y muestra que es posible vivir en una sociedad más justa. En su nota final, termina citando cuatro instancias donde comienza la lucha contra la criminalización y por el cambio de condiciones sociales: la producción de relaciones horizontales y democráticas, la capacidad de comunicar a la sociedad, la articulación con otros actores y la coordinación de acciones con amplios sectores.

Finalmente en “De la desobediencia civil ante la criminalización. Participación social frente a la legalidad neoliberal”. Julián Axat analiza la desobediencia civil en relación con la lucha popular actual en Argentina, poniendo énfasis en el choque frontal con una legalidad descontextualizante y fría como la del sistema penal, que hace oídos sordos a estas voces y las criminaliza como si fueran simples acciones delictivas desconectadas entre sí.

De manera que el libro nos presenta una amplia gama de análisis de la realidad concreta que si bien se inscriben en la Argentina de la primer década del siglo XX, bien pueden servir tanto para mirar el espectro latinoamericano, como para pensar los retos actuales de la región.

El libro nos permite también reflexionar acerca de las contradicciones que contiene la enunciación “Criminalización de la protesta”, y el papel que juega el derecho penal en su contensión.

RESEÑA: *CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL...*

Este libro no solo le permitirá a sus lectores pensar desde varias aristas al fenómeno en comento, sino hacerlo de manera desfe-
tichizada, por todo ello, recomiendo ampliamente su lectura Me despi-
do deseándoles tengan la oportunidad de leerlo y criticarlo.